



RESOLUCIÓN 149-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para operar setecientos cuarenta y ocho (748) vuelos, desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 13 de marzo de 2025, en las siguientes rutas y frecuencias:

Operaciones exclusivas de carga:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado (78 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Camagüey (MUCM)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada lunes, jueves y sábado (78 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada martes, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Varadero (MUVR)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Miami (KMIA)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Operaciones de pasajeros y carga:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada lunes y martes (52 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles y jueves (52 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada viernes y sábado (51 vuelos); y

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada lunes y domingo (52 vuelos).

CONSIDERANDO: Que SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones doméstico e internacional, y regular en las rutas consignadas en su CAE, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad en las veintisiete (27) rutas autorizadas en su CAE y en lo que respecta al transporte aéreo no regular, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 1ero. de agosto de 2024, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar setecientos cuarenta y ocho (748) vuelos, desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 13 de marzo de 2025, en las siguientes rutas y frecuencias:

Operaciones exclusivas carga:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado (78 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Camagüey (MUCM)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada lunes, jueves y sábado (78 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada martes, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Varadero (MUVR)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Miami (KMIA)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Operaciones de pasajeros y carga:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada lunes y martes (52 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada miércoles y jueves (52 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada viernes y sábado (51 vuelos); y

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD);
un (1) vuelo cada lunes y domingo (52 vuelos).

CONSIDERANDO: Que, a modo de antecedentes, mediante la Resolución 59-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, esta Junta de Aviación Civil decidió: *"PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. a realizar bajo la modalidad de Permiso Especial, las siguientes operaciones:*

Seiscientos treinta y dos (632) operaciones exclusivas de carga
desde el 14 de marzo de 2024 hasta el 13 de septiembre de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO)/La Habana (MUHA)/Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD),
Tres (3) vuelos semanales, cada lunes, miércoles y viernes;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Tres (3) vuelos semanales, cada martes, jueves y sábado;

Santo Domingo (MDSD)/Panamá (MPTO)/Maiquetía (SVMI)/Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD),
Tres (3) vuelos semanales, cada miércoles, viernes y domingo;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Bogotá (SKBO)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Tres (3) vuelos semanales, cada lunes, jueves y sábado;

- Santo Domingo (MDSD)/Kingston (MKJP)/Miami (KMIA)/Kingston (MKJP)/Santo Domingo (MDSD),
Tres (3) vuelos semanales, cada martes, viernes y domingo;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Un (1) vuelo semanal, cada lunes;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Un (1) vuelo semanal, cada miércoles;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Camagüey (MUCM)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Un (1) vuelo semanal, cada jueves;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Dos (2) vuelos semanales, cada viernes y sábado;*
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/La Habana (MUHA)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD),
Dos (2) vuelos semanales, cada martes y jueves;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Varadero (MUVR)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
Un (1) vuelo semanal, cada domingo; y*
- Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Miami (KMIA)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD),
Un (1) vuelo semanal, cada domingo.*

*Trescientas cuarenta y una (341) operaciones exclusivas de pasajeros,
en las siguientes rutas y fechas:*

- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
del 22 de abril al 10 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada lunes y martes;*
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Holguín (MUHG)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD),
del 23 de abril al 11 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada martes y miércoles;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
del 24 de abril al 12 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada miércoles y jueves;*
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/La Habana (MUHA)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD),
del 25 de abril al 13 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada jueves y viernes;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
del 20 de abril al 13 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada viernes y sábado;*
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santa Clara (MUSC)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD),
del 20 de abril al 08 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada sábado y domingo;*
- Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD),
del 21 de abril al 09 de septiembre del 2024, dos (2) vuelos semanales, cada domingo y lunes;*
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD),
del 22 de abril al 09 de septiembre del 2024, un (1) vuelo semanal, cada lunes;*
- Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA)/Punta Cana (MDPC)/Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD),
del 16 de marzo al 07 de septiembre del 2024, un (1) vuelo semanal, cada sábado.*

CONSIDERANDO: Que, en su solicitud, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, solicita la renovación del permiso especial autorizado mediante la Resolución 59-2024, emitida por esta Junta de Aviación Civil en fecha 13 de marzo de 2024; sin embargo, excluye rutas y adicionan frecuencias, por lo que, se trata de un nuevo Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que, en la solicitud remitida por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, indican que estarán realizando un total de 504 operaciones aéreas exclusivas de carga con una frecuencia de tres (3) vuelos semanales y 192 operaciones de pasajeros y carga, con una frecuencia de dos (2) vuelos semanales, desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 13 de marzo de 2025 (6 meses); sin embargo, el conteo realizado de las frecuencias a partir del período indicado por el citado operador aéreo, arrojó un total de 541 operaciones exclusivas de carga y 207 operaciones de pasajeros y carga.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas para el transporte de pasajeros, estaría ejerciendo derechos de tráfico de quinta libertad del aire, cuyos puntos están sujetos a determinación de las partes conforme al Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, de fecha 9 diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas para el transporte aéreo de carga, estaría ejerciendo derechos de tráfico de quinta libertad del aire, el cual está contemplado en los instrumentos bilaterales que regulan las relaciones aerocomerciales de la República Dominicana con la República de Cuba y la República Cooperativa de Guyana.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949, los operadores aéreos designados por la República Dominicana poseen limitaciones para el ejercicio de dicho derecho y otorga derechos a las aerolíneas norteamericanas a explotar puntos intermedios y más allá (quinta libertad del aire). Es preciso indicar que se verifica que bajo la modalidad regular, las aerolíneas norteamericanas de carga poseen rutas con derecho de tráfico de hasta quinta libertad del aire; y bajo modalidad no regular o chárter han sido aprobadas operaciones ejerciendo derecho de tráfico de séptima libertad del aire.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, conforme lo establece la Ley Núm.491-09 de Aviación Civil Dominicana, modificada, a falta de tratados y convenios, la República Dominicana puede solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que, las rutas solicitadas bajo la modalidad de Permiso Especial en operaciones de carga, no se encuentran autorizadas a titulares de Permisos de Operación, ni Certificados de Autorización Económica; no obstante, el tramo *Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)* se encuentra autorizado en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros de carga: Amerijet International, Inc.; Northern Air Cargo, LLC (NAC) y United Parcel Services, Co., (UPSCO).

CONSIDERANDO: Que, las rutas solicitadas para el transporte de pasajeros no están autorizadas en Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica, no obstante, los operadores aéreos American Airlines, INC., Frontier Airlines, INC. Latam Airlines Group, S.A., Spirit Airlines, INC., Red Air, S.A. y Arajet, S.A., se encuentran operando el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*; y el operador Fly Always, N.V., se encuentra operando el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)*. Adicionalmente el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** posee autorizado en su Certificado de Autorización Económica el tramo *Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)*.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2023 hasta junio 2024, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó 214,690 pasajeros en 7,932 operaciones realizadas en entradas y salidas en rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica (CAE), así como, en rutas operadas bajo otras modalidades.



CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial. En lo que respecta a la Póliza de Responsabilidad Civil, emitida por la compañía General de Seguros, vencerá el 1ero. de septiembre de 2024 y el Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA) expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) alcanzará su vencimiento el 4 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta los vuelos serán realizados desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 13 de marzo de 2025, el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, deberá depositar la renovación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y del Programa de Seguridad de Explotador de Aeronaves (PSEA) expedido por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), de manera oportuna.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTOS el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión firmada entre la Junta de Aviación Civil (JAC) de la República Dominicana y el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC) de la República de Cuba en fecha 29 de junio de 2023.

VISTO el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en fecha el 29 de junio del año 2023.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito en fecha 1ero. de junio de 2023.

VISTO el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, firmado el 8 de diciembre de 2016.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (Versión 7.0).

VISTA la comunicación de fecha 1ero. de agosto de 2024, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el informe DTA/197/24-DETA/220/24 de fecha 8 de agosto de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 149-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A. a realizar bajo la modalidad de Permiso Especial, setecientos cuarenta y ocho (748) operaciones, desde el 14 de septiembre de 2024 hasta el 13 de marzo de 2025, en las siguientes rutas y frecuencias:

Operaciones exclusivas de carga:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado (78 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Camagüey (MUCM)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada lunes, jueves y sábado (78 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada martes, viernes y domingo (77 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Varadero (MUVR)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos); y

Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Miami (KMIA)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo (77 vuelos).

Operaciones de pasajeros y carga:

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Holguín (MUHG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada lunes y martes (52 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada miércoles y jueves (52 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santa Clara (MUSC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada viernes y sábado (51 vuelos); y

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Santiago de Cuba (MUCU)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada lunes y domingo (52 vuelos).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg/ed.